



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME 32/2006 DE LA CNE SOBRE LA
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE
APRUEBAN CUATRO PROTOCOLOS DE DETALLE
DE LAS NORMAS DE GESTIÓN TÉCNICA DEL
SISTEMA GASISTA**

5 de diciembre de 2006

INFORME 32/2006 DE LA CNE SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PROTOCOLOS DE DETALLE DE LAS NORMAS DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, función segunda de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de ésta, en su sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2006, ha acordado emitir el presente

INFORME

1 OBJETO

El objeto del presente documento es informar sobre la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se aprueban los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema que se relacionan a continuación:

PD-07 Programaciones y Nominaciones en Infraestructuras de Transporte
PD-08 Programaciones y Nominaciones de Consumos en Redes de Distribución
PD-09 Rangos Admisibles de las Variables Básicas de Control del Sistema Gasista
PD-10 Cálculo de Capacidad de las Instalaciones

2 ANTECEDENTES

La Dirección General de Política Energética y Minas recibió escrito, con fecha 20 de julio de 2006, del Presidente del Grupo de Trabajo del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista para la actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión técnica del Sistema Gasista, en el que se adjuntaban las propuestas de cuatro nuevos protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema del Gestor Técnico, aprobados en el seno de dicho Grupo, para su estudio y aprobación, en su caso,

por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas para que así puedan ser incorporados a las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista actualmente en vigor.

Los cuatro protocolos fueron consensuados entre GTS, transportistas, distribuidores, comercializadores y consumidores directos dentro de subgrupos de trabajo, y finalmente aprobados por unanimidad (salvo el protocolo de Programaciones en Redes de Distribución que tuvo una abstención), dentro del Grupo de Trabajo para la Actualización, Revisión y Modificación de las Normas y Protocolos de Gestión Técnica del Sistema Gasista

Con fecha 18 de septiembre de 2006, ha tenido entrada en la Comisión Nacional de Energía la Propuesta de Resolución por la que se aprueban los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema

Con fecha 22 de septiembre de 2006, se envió la Propuesta de Resolución a los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos de la CNE, a fin de que pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimen oportunas.

3 NORMATIVA DE APLICACIÓN

De acuerdo con la legislación española, las Normas de Gestión Técnica del Sistema (NGTS) tienen por objeto propiciar el correcto funcionamiento técnico del sistema gasista y garantizar la continuidad, calidad y seguridad del suministro de gas natural, coordinando la actividad de todos los transportistas y restantes sujetos del sistema, bajo los principios generales de objetividad, transparencia y no discriminación.

Según el Artículo 65 de la Ley 34/1998:

- 1. El Ministerio de Economía, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, aprobará la normativa de gestión técnica del sistema que tendrá por objeto propiciar el correcto funcionamiento técnico del sistema gasista y garantizar la continuidad, calidad y seguridad del suministro de gas natural, coordinando la actividad de todos los transportistas.*

2. *La normativa de gestión técnica del sistema a que se refiere el apartado anterior regulará, al menos, los siguientes aspectos:*

- a) *Los mecanismos para garantizar el necesario nivel de abastecimiento de gas natural del sistema a corto y medio plazo y el mantenimiento de las existencias mínimas de seguridad.*
- b) *Los procedimientos de coordinación que garanticen la correcta explotación y mantenimiento de las instalaciones de regasificación, almacenamiento y transporte, de acuerdo con los criterios de fiabilidad y seguridad necesarios, contemplando específicamente la previsión de planes de actuación para la reposición del servicio en caso de fallos generales en el suministro de gas natural.*
- c) *Los procedimientos de control de las entradas y salidas de gas natural hacia o desde el sistema gasista nacional.*
- d) *El procedimiento de cálculo del balance diario de cada sujeto autorizado a introducir gas natural en el sistema.*
- e) *El procedimiento de gestión y uso de las interconexiones internacionales.*
- f) *El procedimiento sobre las medidas a adoptar en el caso de situaciones de emergencia y desabastecimiento.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1 del Real Decreto 949/2001, el Gestor Técnico del Sistema, en colaboración con el resto de sujetos implicados, elaborará una propuesta de Normas de Gestión Técnica del Sistema, que elevará al Ministerio de Economía para su aprobación o modificación. Las Normas de Gestión Técnica del Sistema serán aprobadas por el Ministerio de Economía, previo informe de la Comisión Nacional de Energía. El mismo procedimiento se establece para la aprobación de los protocolos de detalle o documentos técnicos de desarrollo de las Normas de Gestión Técnica del Sistema.

Las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista fueron aprobadas mediante la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre. En la disposición final primera, punto 2 se indica que “la Dirección General de Política Energética y Minas aprobará y modificará, cuando legalmente proceda, los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema y demás requisitos, reglas, documentos y procedimientos de operación establecidos para permitir el correcto funcionamiento del sistema.”

Además, la Norma de Gestión Técnica del Sistema número 12 recoge el procedimiento de elaboración de propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas o protocolos de gestión del sistema a instancia de los sujetos del sistema gasista que se requieran para un funcionamiento óptimo del sistema.

De acuerdo con el apartado 12.2 de dicha Norma, el Gestor Técnico del Sistema coordinará un grupo de trabajo específico del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista que *“estará encargado de recibir, estudiar y elaborar las propuestas para la actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión técnica del sistema gasista que sean de la propia iniciativa del Gestor Técnico del Sistema o, que al mismo remitan, al amparo de la previsión de colaboración efectuada por el artículo 13.1 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, el resto de los sujetos del sistema gasista.”*

Asimismo, de acuerdo con el apartado 12.3 de las mismas Normas, se habilita al Grupo de Trabajo para constituir subgrupos, cuya composición podrá estar integrada tanto por miembros del Grupo de Trabajo como externos, encargados de elaborar tanto la propuesta de actualización o modificación de las normas como el informe justificativo que posteriormente serán sometidos a votación para su aprobación dentro del Grupo de Trabajo.

Finalmente, tal y como recoge el mencionado punto 12.3, *“las propuestas aprobadas por el grupo de trabajo serán remitidas junto con la información soporte de las mismas, un informe del Gestor Técnico del Sistema, las alegaciones de todas las partes, incluidos los posibles votos particulares, y un informe sobre el impacto de la misma sobre el funcionamiento del sistema y sus repercusiones económicas en un plazo máximo de tres meses por el Gestor Técnico del Sistema a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para su tramitación y, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, en su caso, aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado”.*

4 RESUMEN DE LOS PROTOCOLOS DE DETALLE

4.1 PROTOCOLO DE DETALLE PD-07. Programaciones y Nominaciones en Infraestructuras de Transporte.

Este protocolo contempla las necesidades de programación de los consumos que los operadores de instalaciones de transporte, regasificación y almacenamiento del sistema gasista requieren para la correcta planificación y operación del sistema en sus redes, según se indica en las “*NGTS-03 Programaciones*” y “*NGTS-04 Nominaciones*”.

El protocolo racionaliza las comunicaciones que deben realizar los agentes, por un lado, homogenizando el calendario de programaciones y nominaciones para las redes de transporte con el calendario de las homólogas para las redes de distribución; y por otro lado, reorganizando el proceso de programación/nominación entre los usuarios, titulares de instalaciones y GTS de forma que no se dupliquen ni las comunicaciones ni la información a enviar.

Además, el protocolo, dentro de las programaciones mensuales, hace vinculante la información relativa al primer mes y medio (detalle diario) de todas las entradas al sistema gasista: conexiones internacionales, plantas de regasificación y yacimientos.

Asimismo, el protocolo indica los criterios para dar la respuesta de viabilidad de las programaciones y nominaciones en cada infraestructura, y que en términos generales son:

- Se respeta la contratación establecida para cada sujeto.
- Se cumple con las reglas operativas que se establezcan para funcionamiento en periodos especiales de alta demanda y cobertura de existencias mínimas.
- El balance individual está dentro de los parámetros contemplados en las NGTS.
- No se superan las capacidades y parámetros técnicos de las instalaciones
- Las programaciones/nominaciones propuestas para una instalación se consideran viables por los operadores de las instalaciones a las que esta conectada.
- No se vulneran los derechos de otros agentes

Por último, el protocolo recoge un procedimiento para resolver los desajustes que pudieran existir entre las programaciones enviadas por los usuarios a los puntos de entrada al sistema (plantas de regasificación, AASS, yacimientos y conexiones internacionales), las programaciones de transporte recibidas por los operadores de red de transporte y las programaciones enviadas por los distribuidores, y de esta forma evitar posibles discrepancias en las programaciones relativas a puntos de conexión entre operadores.

4.2 PROTOCOLO DE DETALLE PD - 08. Programaciones y Nominaciones de Consumos en Redes de Distribución

Este protocolo contempla las necesidades de programación de los consumos que los operadores de distribución requieren para la correcta planificación y operación del sistema en sus redes, según se indica en las *“NGTS-03 Programaciones”* y *“NGTS-04 Nominaciones”*.

El protocolo racionaliza las comunicaciones que deben realizar los agentes, por un lado, homogenizando el calendario de programaciones y nominaciones para las redes de distribución con el calendario de las homólogas para las redes de transporte; y por otro lado, reorganizando el proceso de programación/nominación entre los usuarios de forma que la programación/nominación es recibida por el titular de las instalaciones que conectan con los puntos de consumo, que es el encargado de elevar la información agregada por usuario a los titulares de instalaciones aguas arriba.

Asimismo, el protocolo desarrolla los procedimientos de casación de dicha programación de demanda con el resto de los operadores del sistema, con objeto de disponer en cada momento de la mejor previsión y comunicarla a los operadores de transporte para que, en coordinación con el Gestor Técnico del Sistema, puedan establecer un programa viable de funcionamiento del sistema, respetando los criterios de viabilidad establecidos en cada punto y garantizando el cumplimiento de los derechos de cada usuario sin afectar al suministro ni a la seguridad de las instalaciones.

Para ello, recoge un procedimiento para la casación de la demanda prevista entre operadores y la asignación de los excesos o defectos respecto a la misma entre los usuarios en función de sus programaciones/nominaciones en los puntos de conexión transporte – distribución (PCTD), y los puntos de conexión distribución – distribución (PCDD).

En la programación anual, se establece un margen de admisión para el perfil de la demanda agregada programada ($\pm 2\%$ en demanda convencional y $\pm 7,5\%$ demanda generación eléctrica), respecto a la Demanda Global previamente calculada por el GTS de acuerdo con el protocolo de detalle PD-03.

En caso de existir los excesos o defectos, estos serán repartidos entre los usuarios teniendo en cuenta el crecimiento (o decrecimiento) de cada usuario en el año en curso, e intentando respetar la demanda programada para los clientes industriales, de forma que el ajuste se realice a través de la demanda de mercado doméstico (más impredecible en el largo plazo) hasta que se acomode a la demanda total publicada por el GTS.

En las programaciones mensuales, el perfil de la demanda agregada programada por los agentes se comparará con el escenario medio de demanda previsto por los titulares de las redes interconectadas que tendrá una banda de fluctuación de la demanda (escenarios mínimo y máximo), en función de las posibles temperaturas extremas.

Complementariamente, para determinar la viabilidad de la demanda agregada programada por los agentes, también se tendrá en cuenta tanto la contratación existente de cada comercializador como la evolución de la demanda que suministra.

Los excesos o defectos de programación frente al escenario de demanda previsto por los titulares de las redes, se repartirán entre todos los usuarios con clientes de $P < 4$ (al considerarse los más repercutidos por la variabilidad de la climatología) proporcionalmente a la demanda de este tipo de consumidor, y respetando la programación del mercado industrial.

No obstante, las programaciones mensuales de las entradas al sistema asociadas a dicha demanda estarán condicionadas a su cumplimiento, es decir, el operador de transporte podrá condicionar la aceptación de cantidades de entrada equivalentes a que se verifique la existencia real de dicha demanda con los balances diarios.

4.3 PROTOCOLO DE DETALLE PD -09. Rangos Admisibles de las Variables Básicas de Control del Sistema Gasista

Este protocolo responde a lo dispuesto en el artículo 9.2 de las NGTS, según el cual:

“El Gestor Técnico del Sistema propondrá el procedimiento operativo para el cálculo de los rangos admisibles para los valores de las variables de control al objeto de definir en qué nivel de situación se encuentra el sistema en cada momento, para su inclusión como protocolo de detalle a estas Normas”.

En el protocolo se indica que el sistema gasista está en operación normal cuando dispone de las existencias operativas adecuadas, así como los medios de producción, transporte y distribución para atender los servicios de transporte y necesidades de suministro del sistema.

El protocolo clasifica la demanda de gas, considerando que es una variable básica de control, en función del tipo de consumidor (convencional, gen. eléctrica, tránsito...), y del tipo de suministro (tarifa, ATR, interrumpible), e identifica las variables de control relacionadas con la capacidad disponible en las entradas de gas natural al sistema, tanto gas natural como gas natural licuado, la operatividad de las plantas de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL del sistema gasista, de las estaciones de compresión y el flujo en los nudos del sistema gasista, y las sobrepresiones o pérdidas de presión en los gasoductos.

Asimismo, recoge el análisis global de las variables básicas de control dentro de los rangos normales de operación del sistema

En particular, en relación con las variables básicas del sistema gasista, se tienen en consideración las existencias en tanques de GNL, las existencias en gasoducto y las existencias en almacenamientos subterráneos.

En el último apartado detalla la información sobre valores de las variables de control que los titulares de las instalaciones deben enviar al GTS para que éste la publique en su web.

4.4 PROTOCOLO DE DETALLE PD -10. Cálculo de Capacidad de las Instalaciones

Este protocolo responde a lo dispuesto en el artículo 2.8 de las NGTS, Principios para el cálculo de la capacidad de las instalaciones, según el cual:

“Siguiendo lo indicado en este apartado se desarrollarán, en el protocolo de detalle correspondiente, las normas y procedimientos para determinar las capacidades máximas, útiles y disponibles de las instalaciones que constituyen el sistema gasista”

El protocolo, en sus primeros apartados, desarrolla y clarifica las definiciones sobre capacidad que se recogen en las NGTS actuales, y expone las consideraciones generales y criterios comunes que han de tenerse en cuenta tanto en el cálculo de capacidades de las instalaciones como en su publicación.

Posteriormente, el protocolo desarrolla los criterios y variables que deben tenerse en cuenta para el cálculo de la capacidad de las plantas de regasificación, las conexiones internacionales, las redes de transporte y distribución, los almacenamientos subterráneos, las plantas satélites, y el sistema de transporte integrado.

Además, el protocolo también desarrolla los criterios y variables que deben tenerse en cuenta para el cálculo de la capacidad de los elementos que conforman una instalación, por ejemplo, dentro de las redes de transporte y distribución se indican cómo calcular la capacidad de los gasoductos, las estaciones de compresión, las ERM y los puntos de

conexión; o por ejemplo, dentro de las plantas de regasificación se indican como calculará la capacidad de los tanques, de los vaporizadores, etc.

Por último, el protocolo recoge y homogeniza la información relativa a la capacidad a publicar por los titulares para cada una de sus instalaciones, tanto para instalaciones en operación como para las nuevas instalaciones (o ampliaciones de las existentes) pendientes de autorización o puesta en marcha. Las capacidades se determinarán tanto en términos técnicos (capacidad máxima, nominal, útil y, de existir, mínima) como por el detalle de su contratación (mercado liberalizado, tránsito internacional, mercado regulado de existir, y disponible para contratar).

5 CONSIDERACIONES SOBRE LOS PROTOCOLOS DE DETALLE

En general los protocolos propuestos son procedimientos que vienen a resolver e incorporar a la normativa gasista reglas de detalle de uso habitual en la industria del gas natural que, o bien, no se encontraban reflejadas en la reglamentación, o bien, estando ya desarrolladas, era preciso homogenizar y clarificar aspectos para mejorar la operativa relacionada con la gestión del sistema. Por tanto, parece adecuado su desarrollo.

No obstante, cabe indicar que, además de su necesidad, a la hora de aprobar un protocolo de detalle se debe analizar su coherencia en relación con las Normas de Gestión del Sistema, puesto que el objetivo de los protocolos de detalle, como su propio nombre indica, es desarrollar con mayor detalle lo recogido en la Normas de Gestión Técnica del Sistema, cuyos criterios prevalecerían sobre los de los protocolos.

Sería necesario, por tanto, que en dicho análisis de coherencia se examinaran las posibles redundancias y discrepancias que pudieran surgir entre ambos textos; y, si del análisis se constata que es necesario, también, realizar modificaciones en las Normas de Gestión Técnica del Sistema, proponer justificadamente la modificación de las mismas, teniendo siempre presente que dichas modificaciones, a su vez, deben estar en consonancia con el resto de normativa vigente.

De no mantenerse la coherencia entre la Norma de Gestión Técnica del Sistema y el Protocolo de Detalle que la desarrolla, se puede transmitir cierta inseguridad normativa a los agentes, amén de hacer surgir un mayor número de discrepancias interpretativas entre ellos que, incluso, podrían derivar en potenciales conflictos en el futuro, cuando previamente podrían haberse evitado.

Además, una dificultad añadida para la resolución de estas potenciales situaciones devenidas por la incoherencia entre ambos textos reglamentarios, es el hecho de que se aprueban a través de la mismo instrumento normativo, la Resolución, teniendo, por tanto, el mismo rango legal a pesar de que, como ya se ha dicho, conceptualmente el Protocolo de Detalle está subordinado a la Norma de Gestión Técnica, o al menos, tiene que ser coherente con ella.

En términos generales, se observa que los cuatro nuevos protocolos de detalle propuestos contienen, en mayor o menor grado, duplicidades y/o discrepancias con las actuales Normas de Gestión Técnica del Sistema, por lo que es necesario, o bien adaptar el contenido de los protocolos a lo que indican las NGTS, o bien realizar una actualización y adaptación previa de las NGTS para que se mantenga la homogeneidad de las mismas.

En cualquiera de los casos, es recomendable no publicar los protocolos de detalle hasta que no se observe una plena coherencia entre las Normas de Gestión y los Protocolos de Detalle.

5.1 CONSIDERACIONES SOBRE EL PROTOCOLO DE DETALLE PD-07. PROGRAMACIONES Y NOMINACIONES EN INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE.

El desarrollo de programaciones y nominaciones por parte de los sujetos que operan en el sistema gasista tiene como finalidad proporcionar a los titulares de las instalaciones la información suficiente que les permita llevar a cabo una operativa adecuada y sin incidencias de sus instalaciones.

Una correcta programación de las entradas y salidas de gas en el sistema gasista redundaría en la mejora de la seguridad de suministro y, en consecuencia, beneficia tanto a los usuarios del sistema como a los consumidores.

El protocolo desarrolla el procedimiento, el calendario y el detalle del contenido de las programaciones y nominaciones que deben efectuar los distintos sujetos, manteniendo siempre presente el principio de comunicar a los titulares de instalaciones de transporte toda la información necesaria que permita un funcionamiento normal del sistema.

Además, el protocolo, dentro de las programaciones mensuales, homogeniza la información relativa al primer mes y medio (detalle diario) de todas las entradas al sistema gasista: conexiones internacionales, plantas de regasificación y yacimientos.

Asimismo, el protocolo indica los criterios para dar la respuesta de viabilidad de las programaciones y nominaciones en cada infraestructura, y que ya se han citado anteriormente en este informe.

Estos criterios de viabilidad se complementan con el apartado 3.6.3 de las NTGS, que regula la viabilidad de las programaciones de descargas de buques, recientemente modificada por la Resolución de 28 de julio de 2006, que define, como parámetro de referencia para el cálculo de la viabilidad de las descargas, las existencias medias de GNL de los usuarios en función de su regasificación contratada, y establece recargos en la facturación sobre los usuarios que sobrepasen el nivel medio de existencias de GNL que tienen asignado.

No obstante, hay que señalar que este protocolo de detalle PD-07 viene a reescribir una gran parte del contenido de los capítulos 3 y 4 de las NGTS, dedicados precisamente a la programación y nominación del sistema gasista.

Es por ello, que en un primer análisis se ponen de manifiesto numerosas redundancias y discrepancias con las NGTS actualmente en vigor. En concreto, los puntos afectados principalmente por esta casuística son:

- De la NGTS-03, sobre programaciones: el punto 3.4 “Programaciones de redes de transporte”; el punto 3.5 “Programaciones de almacenamientos subterráneos”; y el punto 3.6 “Programaciones de plantas de regasificación de GNL”
- De la NGTS-04, sobre nominaciones: el punto 4.3 “Contenidos”; y el punto 4.5 “Calendario”

En general, se tratan de numerosas modificaciones de detalles operativos (tales como calendarios, contenido de las nominaciones, etc), que por su grado de detalle es preferible recoger en un protocolo de detalle, en lugar de recogerlos, como hasta ahora, en el cuerpo de las normas. Pero, de no mantenerse la coherencia entre la Norma de Gestión Técnica del Sistema y el Protocolo de Detalle que la desarrolla, tal y como se ha indicado, se transmite inseguridad normativa a los agentes, y puede hacer surgir discrepancias interpretativas entre ellos en el futuro que podrían derivar en potenciales conflictos.

Por ello, se considera necesario suspender la aprobación y publicación del Protocolo PD-07 hasta que se realice una revisión y adecuación de las NGTS-03 y NGTS-04.

Al objeto de aportar transparencia al proceso de revisión de ambas Normas de Gestión, se sugiere desarrollar dicho trabajo dentro del Grupo de Trabajo del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista para la actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión técnica del Sistema Gasista, al ser el foro adecuado y previsto normativamente para su discusión.

Asimismo, y en aras de acelerar las actuaciones a efectuar, esta Comisión ha realizado un Documento Base de las citadas NGTS, que se aporta como Anexo I de este informe, con las modificaciones mínimas que, a priori, se consideran necesarias realizar para mantener una coherencia entre las NGTS y el protocolo de detalle.

Además, cabe poner de manifiesto que el Protocolo PD-07 no aborda dos aspectos claves a desarrollar de lo contenido en las NGTS-03 y NGTS-04, y que refuerzan la necesidad de suspender su aprobación y publicación: la conciliación de la operación del sistema y la facturación de los servicios de acceso, y los procedimientos de actuación en los casos de

incumplimiento de las programaciones vinculantes correspondientes a los puntos de entrada en el sistema.

En cuanto a la conciliación de la operación del sistema y la facturación de los servicios de acceso de terceros, cabe indicar que la normativa del sector gasista permite que un agente tenga simultáneamente varios contratos de acceso a la misma infraestructura. De hecho, el RD 949/2001, de 3 de agosto, además, establece que la facturación tanto del peaje de regasificación como del término de reserva de capacidad de transporte y distribución se realice en función del grado de utilización de cada contrato de forma individual a efectos de cómputo de las penalizaciones por utilización por encima, o por debajo, de las capacidades contratadas.

Un ejemplo habitual se da en las plantas de regasificación, donde al menos el 25 % de la capacidad se reserva para contratos a corto plazo. En estas instalaciones es frecuente que un mismo comercializador tenga una parte de la capacidad de regasificación contratada a largo plazo (normalmente entre 15 y 20 años) y otra parte mediante un contrato a corto plazo (normalmente a 2 años).

Por tanto, para poder proceder a la facturación de los peajes imputables a cada contrato, es necesario conocer, además de los caudales contratados, la nominación por cada contrato de manera individual. De esta forma, se evita la posible incidencia que pudiera tener, a la hora de abonar los peajes, la facturación conjunta de los distintos contratos de acceso de un usuario.

Esta casuística está prevista y recogida en la NGTS-04, sobre nominaciones, al indicar en su punto 4.1.3, sobre condiciones generales, que *“cuando un usuario disponga de varios contratos de acceso sobre una misma instalación, el usuario deberá especificar sobre la cantidad que de dicha nominación se aplica a cada uno de ellos”*, si bien el Protocolo PD-07, tal y como se ha indicado anteriormente, no aborda ni desarrolla la forma de realizarlo.

Además, esta necesidad de conocer la nominación por contrato es imprescindible para determinar la capacidad realmente utilizada por cada contrato con objeto de liberar

capacidades ociosas y hacer, o no, efectiva la fianza que garantiza la utilización de la capacidad reservada, tal como se establece en el artículo 6 del Real Decreto 949/2001.

Por tanto, es necesario para poder aprobar el Protocolo PD-07, que éste recoja y desarrolle el procedimiento o mecanismo que permita a cada usuario determinar, al mismo tiempo que realiza la nominación, qué parte de la cantidad nominada se aplica sobre cada uno de los contratos de acceso firmados en una misma instalación; o, al menos, que sea coherente con la actual norma en vigor.

Todo ello, tal y como esta Comisión ha manifestado en los informes sobre los borradores de NGTS, debería desarrollarse, siempre que sea posible, intentando respetar la pauta de simplificar las obligaciones de los agentes en relación con el grado de detalle de la información a aportar en los procesos de programación y nominación, de manera que se soliciten los datos que sean realmente necesarios para la operación, reduciendo en lo posible la carga administrativa de los usuarios del sistema.

En cuanto a los procedimientos de actuación en los casos de incumplimiento de las programaciones vinculantes correspondientes a los puntos de entrada en el sistema, pendientes de desarrollar, cabe indicar que en el artículo 13.3.a del RD 949/2001¹, sobre las programaciones, ya se señalaban como un contenido necesario de las NGTS, siendo particularmente importante en la gestión de las plantas de regasificación del sistema.

Debe entenderse que al considerarse ciertas programaciones como vinculantes, como por ejemplo las programaciones mensuales de las entradas, significa que existe un compromiso firme para su observancia por parte de los agentes (fundamentalmente transportistas y comercializadores), de manera que su incumplimiento puede generar

¹ *“Programaciones: los sujetos que hagan uso del derecho de acceso de terceros a las instalaciones deberán realizar programaciones en relación con el gas que estiman introducir, extraer, almacenar, suministrar o consumir en un período determinado. Se realizarán programaciones anuales, mensuales, semanales y diarias. En todo caso, el caudal nominado en las programaciones diarias, así como los programas mensuales de descarga de buques, tendrán carácter vinculante. Las Normas de Gestión Técnica del Sistema establecerán el contenido mínimo de cada una de las programaciones, los procedimientos y calendarios de comunicación así como los procedimientos de actuación en los casos de incumplimiento de las mismas.”*

responsabilidades sobre dichos agentes, en particular, si se ve afectado el sistema u otros agentes.

Aunque generalmente la operativa real se aproxima bastante a lo programado, debe tenerse en cuenta que la programación mensual, por ejemplo, va a estar siempre sujeta a numerosas variaciones operativas (retrasos o adelantos en la carga de barcos, malas condiciones climatológicas, variaciones de demanda por olas de frío o calor, contratación de cargamentos spot, etc) que impiden garantizar su cumplimiento al 100 %, y con el desarrollo normativo actual resulta extremadamente difícil calificar o imputar responsabilidades por estas diferencias operativas, que afectan a casi todos los usuarios del sistema.

5.2 CONSIDERACIONES SOBRE EL PROTOCOLO DE DETALLE PD-08. PROGRAMACIONES Y NOMINACIONES DE CONSUMOS EN REDES DE DISTRIBUCIÓN

Al igual que en el protocolo anterior, cabe indicar que el desarrollo de programaciones y nominaciones de la demanda prevista por parte de los sujetos que operan en el sistema gasista tiene como finalidad proporcionar a los titulares de las instalaciones la información suficiente que les permita llevar a cabo una operativa adecuada y sin incidencias de sus instalaciones.

Por otra parte, dado que las programaciones anuales y mensuales se utilizan para dar viabilidad al sistema desde un punto de vista de balance oferta-demanda, es necesario establecer procedimientos de casación entre operadores que permitan partir de un dato consensuado de demanda física para el total de los puntos de conexión entre operadores, bien sean puntos de conexión distribución-distribución o puntos de conexión transporte-distribución

El protocolo recoge dicho procedimiento de casación de previsión de demanda entre operadores y la posterior asignación de los excesos o defectos respecto a la misma entre los usuarios en función de sus programaciones/nominaciones en los puntos de conexión.

Esto permite, por un lado, llegar a una demanda total del sistema situada dentro de los márgenes de error contemplados en los protocolos y procedimientos de predicción de demanda y dentro de los límites técnicos que el sistema pueda manejar, y, por otro lado, resolver los desajustes que pudieran existir en las programaciones, atenuando posibles subjetividades en el proceso y reduciendo tanto el número como la magnitud de las posibles discrepancias.

No obstante, hay que señalar que este protocolo de detalle PD-08, al igual que el anterior protocolo, viene a reescribir una gran parte del contenido de los capítulos 3 y 4 de las NGTS, sobre programación y nominación del sistema gasista, poniéndose de manifiesto igualmente numerosas redundancias y discrepancia con las NGTS actualmente en vigor.

Por ello, se considera también necesario suspender la aprobación y publicación del Protocolo PD-08 hasta que se realice la revisión y adecuación de las NGTS-03 y NGTS-04, que se indica en el apartado anterior.

5.3 CONSIDERACIONES SOBRE EL PROTOCOLO DE DETALLE PD -09. RANGOS ADMISIBLES DE LAS VARIABLES BÁSICAS DE CONTROL DEL SISTEMA GASISTA

En relación con este protocolo, el objetivo buscado con el mismo es concentrar en una misma ubicación toda la información que los titulares de las instalaciones pueden aportar en relación con las variables básicas de control del sistema gasista, así como las restricciones del sistema que existan en cada momento, de manera que todos los usuarios tengan acceso a la situación de operación en la que se encuentra el sistema.

Parte de esta información ya se encuentra recogida en otros protocolos (por ejemplo, las ventanas de descarga y la plancha de descarga de las plantas de GNL). Sin embargo, con este protocolo se consigue agrupar toda la información existente sobre lo que se han considerado variables básicas de control del sistema gasista, y mantener dicha información actualizada, al menos, con periodicidad mensual.

Como comentario de detalle, al objeto de eliminar posibles duplicidades y/o discrepancias con las Normas de Gestión Técnica del Sistema que pudieran, o bien, transmitir inseguridad normativa a los agentes, o bien, hacer surgir discrepancias interpretativas entre ellos, se propone eliminar las referencias al contenido del plan invernal de los apartados 1.3 y 1.4 del protocolo, que ya se encuentra definido en la NGTS-9 y no forma parte del objeto de este protocolo.

Puesto que para el análisis global de las variables básicas de control dentro de los rangos normales de operación del sistema, se toma como referencia las existencias de gas en relación con la demanda prevista, podría considerarse la conveniencia de añadir el detalle de la demanda prevista a la información que se propone publicar.

5.4 CONSIDERACIONES SOBRE EL PROTOCOLO DE DETALLE PD -10. CÁLCULO DE CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES

El conocimiento de la capacidad de las instalaciones del sistema gasista gas es un aspecto básico para el correcto funcionamiento del mismo, por ello saber cómo se calcula dicha capacidad aporta transparencia y objetividad al sistema. La publicación de la capacidad de las instalaciones reduce las posibles asimetrías de información que pudieran darse entre los agentes.

La capacidad que una instalación puede poner a disposición de los usuarios varía en un determinado rango a lo largo del tiempo al estar influenciada por: las características técnicas de la instalación y las fluido-mecánicas del gas/ líquido (elementos estáticos); la forma en la que es utilizada por los usuarios y operada por los transportistas (elementos dinámicos); y los límites que se establecen para satisfacer una calidad de servicio determinada (requerimientos operacionales).

Por tanto, se dota de transparencia al sistema gasista al establecerse un procedimiento donde se contemplen las diferentes variables a tener en cuenta para el cálculo de la capacidad de las instalaciones: parámetros de diseño, factores de servicio, simultaneidad,

el periodo del año al que aplica la capacidad, la presión de garantía, márgenes operacionales, etc.

Asimismo, el protocolo garantiza que todos los sujetos con derecho de acceso a las instalaciones gasistas disponen de la misma información, uniforme y suficiente, posibilitando la eficaz toma de decisiones en el ejercicio de su derecho, al especificarse qué información debe ser publicada por los titulares en relación con las capacidades de las instalaciones.

Además, las nuevas redacciones dadas a las definiciones de capacidades son coherentes con las definiciones del Reglamento Europeo 1775/2005, aplicable a las redes de transporte, si bien estas definiciones se han adaptado para incorporar las peculiaridades de las instalaciones de regasificación y almacenamiento, no contempladas en dicho reglamento.

Por último, y como consecuencia del desarrollo del protocolo de detalle “PD-10. Cálculo de Capacidad de las Instalaciones” es necesario, tal y como recomendaba el Grupo de Trabajo del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista para la actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión técnica del Sistema Gasista, modificar el actual punto 2.8 de las NGTS, que indicaba cómo desarrollar el procedimiento, así como sustituir las definiciones de capacidades reflejadas en los puntos 1.4.6, 1.4.7, 1.4.8, 1.4.9, 1.4.25, 1.4.26 y 1.4.27.

De esta forma se consiguen eliminar posibles duplicidades y/o discrepancias con las Normas de Gestión Técnica del Sistema que pudieran, o bien, transmitir inseguridad normativa a los agentes, o bien, hacer surgir discrepancias interpretativas entre ellos que derivasen en potenciales conflictos.

En este sentido, se recomienda incluir los siguientes artículos en la propuesta de Resolución de la DGPEyM.

Disposición Adicional Primera. Modificación del punto 1.4 de la NGTS-01, sobre otras definiciones.

Se modifica el punto 1.4.6 quedando con la siguiente redacción.

“1.4.6 Capacidad de una instalación.- Parámetro básico y fundamental que caracteriza a una instalación del sistema gasista cuyas diferentes definiciones, su clasificación, así como la forma de cálculo se recogen en el protocolo de detalle “PD-10 sobre Cálculo de la Capacidad de las Instalaciones””.

Se suprimen los apartados 1.4.7, 1.4.8, 1.4.9

Se reenumeran los apartados desde el 1.4.10 hasta el 1.4.24, ambos incluidos, con la numeración desde el 1.4.7 hasta el 1.4.21.

Se suprimen los apartados 1.4.25, 1.4.26 y 1.4.27

Disposición Adicional Segunda. Se modifica el punto 2.8 de las NGTS-02 sobre “Principios para el cálculo de la capacidad de las instalaciones”, quedando con la siguiente redacción:

“2.8 Principios para el cálculo de la capacidad de las instalaciones

Los titulares de las instalaciones desarrollarán y publicarán los procedimientos para determinar las capacidades de sus instalaciones de acuerdo con lo recogido en el protocolo de detalle “PD-10 sobre Cálculo de la Capacidad de las Instalaciones”

Asimismo, dado su carácter fundamental, los titulares de las instalaciones deberán publicar las capacidades de sus instalaciones con el detalle y alcance recogido en el citado protocolo, para que de esta forma se garantice que todos los sujetos con derecho de acceso a las instalaciones gasistas disponen de una misma información, uniforme y suficiente, que posibilite una eficaz toma de decisiones en el ejercicio de su derecho acceso de terceros.”

6 CONCLUSIONES

Atendiendo las consideraciones indicadas en el presente informe, se concluye que:

1. En general, los protocolos propuestos son procedimientos que vienen a resolver e incorporar a la normativa gasista reglas de detalle de uso habitual en la industria del gas natural que y por tanto, parece adecuado su desarrollo.

No obstante, un protocolo de detalle debe caracterizarse por ser tanto necesario como coherente con las Normas de Gestión del Sistema, puesto que su objetivo es el desarrollo de las mismas. De no mantenerse esta coherencia, se puede transmitir cierta inseguridad normativa a los agentes, amén de hacer surgir un mayor número de discrepancias interpretativas entre ellos que podrían derivar en potenciales conflictos en el futuro.

2. Puesto que los Protocolos de Detalle de Programaciones y Nominaciones en Infraestructuras de Transporte y Distribución (PD-07 y PD-08) no son coherentes con las Normas actualmente en vigor, se recomienda aplazar la aprobación y publicación de dichos Protocolos PD-07 y PD-08 hasta que se realice una revisión y adecuación de las Normas de Gestión NGTS-03 y NGTS-04, al detectarse numerosas duplicidades y/o discrepancias entre los textos.
3. Se recomienda realizar la revisión de las Normas de Gestión NGTS-03 y NGTS-04 dentro del Grupo de Trabajo del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista para la actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión técnica del Sistema Gasista, al ser el foro adecuado y previsto normativamente para su discusión. En aras de acelerar las actuaciones a efectuar en el citado Comité, se ha realizado un Documento Base, que se adjunta en el anexo, con las modificaciones mínimas que, a priori, se consideran necesarias realizar para mantener una coherencia entre los textos.

4. Parece adecuada la aprobación del Protocolo de de Detalle de Rangos Admisibles de las Variables Básicas de Control del Sistema Gasista (PD-09). Para su aprobación, se propone eliminar las referencias al contenido del plan invernial de sus apartados 1.3 y 1.4, al encontrarse ya definido en la NGTS-9 y no formar parte del objeto de este protocolo.

5. Parece adecuada la aprobación del Protocolo de de Detalle de Cálculo de Capacidad de las Instalaciones (PD-10). Para su aprobación, es necesaria la incorporación de dos Disposiciones Adicionales en la Propuesta de Resolución que permitan la adaptación del cuerpo de las NGTS en lo relativo a las definiciones sobre capacidad, indicadas en el punto 1.4 de la NGTS-01, y el apartado 2.8 de la NTGS – 02, tal y como proponía el Comité de modificación de las NGTS.